REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00478-00
DEMANDANTE: ERIK HUIGUERA
DEMANDADO: HECTOR MEDINA Y OTRO

Inadmítase la anterior demanda verbal promovida por **ERIK HIGUERA,** contra **HECTOR MEDINA Y OTRO,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del Ordenamiento Procesal.

2. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, pues pese que se indica que se acredita dicha remisión, no obra prueba de ello.

3. Adosasen todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, pues pese que se indica que se anexan, no obran al plenario.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***05 de mayo de 2021*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Escaneado con CamScanner